



## AUTONOMÍA Y 'NOMBRAMIENTO' DE REPRESENTANTES A REUNIONES GENERALES EN TIEMPOS DE AUTONOMISMO EN EL RÍO DE LA PLATA (1810-1811)

La ciudad de San Miguel de Tucumán y su diputado a la Junta Grande

[gabriela.lupianez@gmail.com](mailto:gabriela.lupianez@gmail.com)

Gabriela Lupiañez<sup>1</sup>  
Universidad Nacional de Tucumán

### Resumen

El propósito de este trabajo es comprender el modo en que los habitantes de una ciudad subordinada del virreinato del Río de la Plata entendían y practicaban la autonomía en relación con el gobierno revolucionario con sede en Buenos Aires y con las autoridades peninsulares en tiempos de ejercicio de la soberanía de hecho. Con ese fin se reconstruye el itinerario de la representación política de San Miguel de Tucumán en la Junta Grande. Se postula que el pueblo de Tucumán entendió la autonomía atendiendo a diversas opciones que no fueron suficientemente subrayadas por la historiografía.

### Palabras Clave

Soberanía - derechos de los pueblos - pueblo - diputados - autonomismo

<sup>1</sup> Licenciada en Historia (UNT). Estudios de postgrado realizados en ciencias políticas y sociología en FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales/Buenos Aires) y de historia el marco de IV Máster de Historia del Mundo Hispánico, Centro de Humanidades - CSIC (Madrid/España) como becaria de la Fundación Carolina, 2005-2006. Becaria doctoral del CIUNT (Consejo de Investigaciones Científicas de la UNT) 2009-2012. Candidata doctoral por el Doctorado en Ciencias Sociales (Historia), Universidad Nacional de Tucumán, Argentina. Asesora del Ministerio de Educación de Tucumán y del Ente Cultural de la misma provincia. Participante de reuniones científicas locales, nacionales e internacionales. Autora de trabajos referidos a la cultura política en Tucumán entre 1808 y 1816. Jefe de Trabajos Prácticos en Historia Contemporánea/Dpto. Historia/ Fac. de Filosofía y Letras/Universidad Nacional de Tucumán (UNT).



## AUTONOMY AND 'APPOINTMENT' OF REPRESENTATIVES TO GENERAL COUNCILS IN THE RIVER PLATE DURING THE TIMES OF AUTONOMISM (1810-1811)

The city of San Miguel de Tucumán and its deputy at the  
Junta Grande

[gabriela.lupianez@gmail.com](mailto:gabriela.lupianez@gmail.com)

---

Gabriela Lupiañez  
Universidad Nacional de Tucumán

### Abstract

This paper aims to show the way that a small and subordinated city located to the northwest of the viceroyalty of the River Plate understood the 'autonomy' between 1810-11. Being part of the Spanish monarchy, San Miguel de Tucumán had to find a way to overcome the crisis of this monarchy by the time that sovereignty was in fact exercised by the revolutionary government and the peoples of the viceroyalty of the River Plate. The city dealt with more than one way of thinking about its relationships. That was not underlined enough by a historiography that emphasized the capital city prevalence as well as Tucumán's subordination to Buenos Aires. To support this statement this research followed the representative itinerary at the Junta Grande.

### Key Words

Sovereignty - Peoples rights - Representatives - Autonomism

## Introducción<sup>2</sup>

El propósito de este trabajo es comprender el modo en que los habitantes de una ciudad subordinada del virreinato del Río de la Plata entendían y practicaban la relación con el gobierno revolucionario con sede en Buenos Aires y con las autoridades peninsulares en tiempos de ejercicio de la soberanía en depósito<sup>3</sup>. Con ese fin se reconstruye el itinerario de la representación política de San Miguel de Tucumán, ciudad perteneciente a la intendencia de Salta del Tucumán, en relación con el envío de un apoderado a la Junta Grande.

En la tradición hispana, los pueblos constituyeron un agente central. Su deber era la conservación del orden tradicional basado en la fidelidad al rey, el respeto a la religión católica y el amor a la patria. Efecto de la inédita crisis de la monarquía hispana que derivó en una *vacatio legis*, los pueblos de la América española, comunidades naturales con representación ante el rey, adquirieron un rol sin precedentes<sup>4</sup> y reclamaron, al igual que sus pares peninsulares, la soberanía en depósito. En el Río de la Plata, fueron los sucesos porteños de mayo de 1810 los que dieron inicio al ejercicio de hecho de la soberanía y con ello a la fase autonomista de la revolución<sup>5</sup>. El 22 de mayo un cabildo abierto reunido en Buenos Aires tomó la decisión de retrovertir la soberanía en el pueblo. El 25 se

---

<sup>2</sup> Este trabajo es una reelaboración parcial de versiones anteriores presentadas en el Seminario 'El largo siglo XIX latinoamericano', ISES (Instituto Superior de Estudios Sociales) CONICET/UNT-Museo de la Casa de la Independencia, S.M. de Tucumán, 11 Septiembre de 2008 y en Jornadas 'Independencia, Historia y Memoria. Hacia una reflexión de los procesos revolucionarios en Iberoamérica', Universidad Nacional de Tucumán - Secretaría de Ciencia y Técnica UNT - Instituto Superior de Estudios Sociales (ISES) - Universidad Pablo de Olavide (Sevilla-España) - Universidad Jaume I (Castellón-España), Tucumán, 20-22 de Agosto de 2009. En esta última oportunidad fueron de gran valor las precisas observaciones y sugerentes comentarios realizados por Marcela Ternavasio.

<sup>3</sup> Portillo Valdés, José María, *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina/Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos/Marcial Pons, 2006.

<sup>4</sup> Annino, Antonio "Soberanías en pugna", en Annino, Antonio, Castro Leiva, Luis y Guerra, François-Xavier, eds., *De los imperios de las naciones*, Iberoamérica, Ibercaja, Zaragoza, 1994, 229-253 y Genevieve Verdó, "El precio del poder, formas y usos políticos de la representación en la independencia argentina, 1810-1821", *Revista de Indias*, Nº 225, Vol. LXII, Mayo-Ago 2002; Ávila, Alfredo y Guedea, Virginia, "De la independencia nacional a los procesos autonomistas novohispanos: balance de la historiografía reciente", en Chust, Manuel y Serrano, José Antonio eds., *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid/Frankfurt, AHILA/Iberoamericana/Vervuert, 2007, 255-276.

<sup>5</sup> Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2007.

conformó un gobierno revolucionario bajo el nombre de Junta Provisional Gubernativa<sup>6</sup>. Ésta debió solicitar el consentimiento de los pueblos para legitimar su poder.

Sin embargo, la disputa por determinar quién era el depositario legítimo de la soberanía enfrentó a los gobiernos revolucionarios y los pueblos. Concepciones diferentes de soberanía se pusieron en juego. Mientras el 'pueblo' remitía una soberanía única -aspiración pronto identificada con algunos sectores del primer gobierno revolucionario con sede en la capital del virreinato- la alusión a 'los pueblos' se traducía en una pluralidad de soberanías esgrimidas por las ciudades con cabildos. Durante toda la década esta cuestión irresuelta respecto de la definición del sujeto y la sede de la soberanía provocó una sucesión de gobiernos provisorios. En el contexto de autonomía frente a las autoridades peninsulares y de inestabilidad institucional al interior del virreinato rioplatense, este artículo busca conocer las respuestas que ensayó San Miguel de Tucumán a la cuestión del sujeto de imputación soberana.

La historiografía que escribió tomando en cuenta el caso de San Miguel de Tucumán coincide en que esta ciudad tendió a acordar y consensuar con la capital del virreinato desde la época de las reformas borbónicas<sup>7</sup>. Este comportamiento por parte de San Miguel de Tucumán no habría tenido solución de continuidad en tiempos revolucionarios. De esta manera, la ciudad procuró ampliar sus márgenes de toma de decisión frente a la capital de la intendencia, Salta. La conducta del cabildo tucumano fue similar a la de otras ciudades

---

<sup>6</sup> Un productivo debate historiográfico en torno de los lenguajes involucrados en esa semana de mayo, en especial en el cabildo abierto del 22 de mayo en Buenos Aires, viene a dar cuenta de las especificidades y matices que asumió la figura jurídica de 'soberanía en depósito'. Así la noción de 'retroversión de la soberanía' para la América hispana vino a funcionar al modo de la figura de la 'soberanía en depósito' peninsular, esto es, como el ejercicio de hecho de la soberanía real. En relación con los matices que asume la noción de 'depósito de soberanía' en el debate político de la época, ver la *Discusión sobre 'La revolución constitucional en el mundo hispano'* de José M. Portillo Valdés, 2005, <http://foroiberoidideas.cervantesvirtual.com>

<sup>7</sup> Tío Vallejo, Gabriela, *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán 1770-1830*, Col. Cuadernos Humanitas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2001 y García de Saltor, Irene, *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Instituto de Historia y Pensamiento Argentino, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2003.

subordinadas que procuraron de este modo sustraerse de la órbita de la autoridad de las ciudades cabeceras, según la jerarquía establecida por el Régimen de Intendencias<sup>8</sup>. No obstante la alineación con la capital del virreinato, Buenos Aires, y su política revolucionaria, ¿ésta fue la única posibilidad que se planteó al interior de la ciudad?

Una de las claves para responder a la pregunta sobre el sujeto de la soberanía es la cuestión de la representación política en tanto “uno de los rasgos definitorios de la posesión o carencia de calidad soberana de los ‘pueblos’”<sup>9</sup>. Desde hace aproximadamente veinte años, una renovada y prolífica historiografía iberoamericana comenzó a explorar diversos aspectos relativos a la cuestión de la representación política, profundizando especialmente en su dimensión electoral. Esta historiografía demostró el rol clave del principio de soberanía popular en la legitimación de los nuevos gobiernos surgidos tras la crisis y el derrumbe de la monarquía hispana. Y, con ello, la relevancia de las elecciones en la selección de representantes con diversos fines y en la construcción de una nueva legalidad para los contemporáneos. Quedaba así desterrado el relato de una historia política hispanoamericana centrado exclusivamente en liderazgos fuertes y personalistas al tiempo que se recuperaba la posibilidad de construir una historia política estudiosa de la dimensión simbólica del poder<sup>10</sup>.

Este trabajo atiende el caso de una pequeña ciudad subordinada y da cuenta del itinerario de la representación política en sus diversas fases en tiempos de autonomismo. Se procura así comprender los sentidos atribuidos por algunos agentes de la elite –corporativos e individuales- tales como cabildo,

---

<sup>8</sup> Chiaramonte, José Carlos, *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación argentina (1800-1846)*, Ariel, Buenos Aires, 1997, 97.

<sup>9</sup> *Ibid.*, 166.

<sup>10</sup> Guerra, François-Xavier, *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000; Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, s. XIX. De la formación del espacio político nacional*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995; Chiaramonte, José Carlos, Ternavasio, Marcela y Herrero, Fabián, “Vieja y nueva representación. Los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”, en Annino, Antonio, *Historia de las elecciones en Iberoamérica*, 19--63; Ternavasio, Marcela, *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852, Siglo XXI*, Buenos Aires, 2002.

diputados y notables a la cuestión. Con ese objeto se consulta documentación oficial (actas capitulares, compilaciones de leyes, documentos administrativos del Archivo Histórico de Tucumán) así como discursos públicos, correspondencia particular y autobiografías.

El trabajo se estructura en dos apartados. El primero considera el proceso de selección de diputado, la redacción de instrucciones y el envío de aquél a la junta de ciudades conocida bajo el nombre de Junta Grande. Reunión convocada con el objeto de discutir y consensuar el modo de llevar adelante el gobierno revolucionario. También tiene en cuenta las posibles vías de acción que se le plantearon al cabildo. En un segundo apartado se ensayan conclusiones provisorias respecto de quién debía gobernar y bajo qué principios pero también quién estaba en condiciones de ejercer el poder concreto teniendo en cuenta una perspectiva centrada en los pueblos<sup>11</sup>.

### **La soberanía en 'depósito provisorio'. El ejercicio de la representación del pueblo de Tucumán**

Situada a medio camino entre el puerto de Buenos Aires y las minas de Potosí, la ciudad de San Miguel de Tucumán fue conocida por sus troperos y la producción de carretas. Así, esta pequeña ciudad del 'camino del Perú', de no más de veinte mil habitantes, no se distinguía de otras en su condición. No había sido sede de autoridades civiles, militares o eclesiásticas de importancia. Con la entrada en vigencia de la Real Ordenanza de Intendentes en 1782, quedó subordinada a la capital de la Intendencia de Salta del Tucumán, Salta. Sin embargo, a partir de fines de mayo de 1810 el cabildo de San Miguel de

---

<sup>11</sup> En relación con la perspectiva de los pueblos ver Frega, Ana, *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista. La región de Santo Domingo Soriano desde fines de la colonia a la ocupación portuguesa*, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, 2007; Morelli, Federica, coord., "Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano (monográfico)", en *Araucaria. Revista de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 9, No. 18, segundo semestre de 2007; Serrano Ortega, José Antonio, "La jerarquía subvertida: ciudades y villas en la intendencia de Guanajuato, 1787-1820", en Terán, Marta y Serrano, José Antonio, eds., *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán/Instituto Nacional de Antropología e Historia/Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, México, 2002, 403-422.

Tucumán debió tomar decisiones frente a una nueva normativa enviada por los gobiernos revolucionarios; compartir su autoridad con nuevos factores de poder civil y militar designados por el referido gobierno y pronto ser refugio de autoridades exiliadas de las ciudades ocupadas del norte.

El 11 de junio de 1810, los vecinos de San Miguel de Tucumán se congregaban en un 'cabildo abierto' para tratar un tema tan extraordinario como el considerar los oficios referentes a la deposición del virrey y la constitución de un gobierno revolucionario. Una Junta Provisional Gubernativa se había erigido el 25 de mayo en un cabildo abierto reunido en Buenos Aires e informaba de las novedades a las ciudades del interior del virreinato -a través de una circular emitida el 27 de mayo- con el siguiente diagnóstico de la situación:

*"[...] no pudiendo ya sostenerse la unidad constitucional, sino por medio de una representación que concentre los votos de los Pueblos, por medio de representantes elegidos por ellos mismos, atentaría contra el Estado cualesquiera que resistiese este medio producido por la triste situación de la Península, y único para proveer legítimamente una autoridad que ejerza la representación del Señor Don Fernando 7º, y vele sobre la guarda de sus augustos derechos, por una nueva inauguración que salve las incertidumbres en que está envuelta la verdadera representación de la Soberanía"<sup>12</sup>*

Conocido es que la prisión del monarca español en manos de Bonaparte, la inexistencia de una autoridad que ocupara provisoriamente su lugar y el nombramiento de José Bonaparte como rey de España sin reconocimiento por la mayor parte de los españoles, suscitó una crisis primero dinástica y pronto

---

<sup>12</sup> Oficio de la Junta al Cabildo de Tucumán, Buenos Aires, 27 de mayo de 1810. En Larrouy, Antonio, comp., *Documentos del Archivo General de Tucumán. Invasiones Inglesas y Revolución*, Tomo I. 1806-1807, 1810-1812, Comisión Nacional del Centenario, Imprenta y casa editora Juan A. Alsina, Buenos Aires, 1910, 121-122 (en adelante LADAGT). La ortografía en todas las citas documentales ha sido modificada para facilitar la lectura.

constitucional<sup>13</sup>. Partiendo del hecho de que la península ibérica se encontraba dominada en su mayor parte por el invasor francés, el gobierno revolucionario fundamentó la asunción del ejercicio de la soberanía de hecho aludiendo al riesgo en que se encontraba la integridad del territorio americano. Se invocaba así una “*nueva inauguración*” que procuraba, paradójicamente “*conservar*” los territorios americanos bajo la ley del rey de España. Con respecto a la soberanía, la circular del 27 de mayo dejaba de lado la alusión a la retroversión de la soberanía en el pueblo sostenida en el cabildo del 22 de mayo por la de representar la soberanía del rey ausente. El gobierno revolucionario pidió el reconocimiento de su autoridad al resto de los pueblos con cabildo del virreinato quienes, en principio, eran los depositarios de esa soberanía y el envío de diputados a una reunión de ciudades rioplatenses.

Ese 11 de junio, el cabildo abierto reunido en San Miguel de Tucumán evitó expedirse al respecto y derivó la decisión al Intendente de la provincia de Salta, jurisdicción a la que pertenecía Tucumán<sup>14</sup>. Catorce días después, en un segundo encuentro, otro cabildo abierto consideró no sólo la respuesta del gobernador intendente de Salta sino también los oficios del gobernador intendente de Córdoba. En esa reunión tres opciones se plantearon a quienes constituían el “*congreso de la parte noble y distinguida de este vecindario*”<sup>15</sup>. Triunfó la primera que resultó en el acatamiento a lo decidido por el gobernador de la Intendencia de Salta. De este modo, el cabildo tucumano prestó ‘obediencia’ al gobierno revolucionario aunque la circular del 27 de mayo no utilizaba el término ‘obedecer’<sup>16</sup>. En este sentido, Tucumán mantuvo un comportamiento de subordinación a la jerarquía tradicional establecida con la implantación del régimen de intendencias, representada en este caso por la

---

<sup>13</sup> La idea de tres crisis entre 1808 y 1810 en el mundo hispano (la primera dinástica, la segunda de los pueblos y la tercera constitucional) es una idea de José María Portillo Valdés. Ver Portillo Valdés, José María, “La revolución constitucional en el mundo hispano”, en <http://foroiberoideas.cervantesvirtual.com>, 2005.

<sup>14</sup> Tucumán, Junio 11 de 1810, Lizondo Borda, Manuel, ed., *Documentos Tucumanos. Actas Capitulares, Tucumán*, Vol.1, Instituto de Historia, Lingüística y Folklore/Departamento de Investigaciones Regionales/Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 1946, (en adelante ACT), 41-42.

<sup>15</sup> Tucumán, Junio 25 de 1810. ACT, 43.

<sup>16</sup> Frías, Bernardo, *Historia del general Martín Güemes y de la provincia de Salta o sea de la independencia Argentina*, Tomo I, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1971, 465.



ciudad cabecera de Salta, en primer lugar y luego, de la capital virreinal, Buenos Aires, entonces sede del gobierno revolucionario. Rechazaba la segunda opción que era jurar fidelidad a la Regencia de Cádiz, según la propuesta del gobernador de Córdoba.

La tercera opción fue oír la voz discordante de Nicolás Laguna, sólo apoyada por su pariente Juan Laguna. Nicolás había estudiado leyes en la Universidad de Córdoba<sup>17</sup> y fue además síndico procurador del cabildo tucumano y asesor del gobierno provincial<sup>18</sup>. En su casa paterna se juró la independencia de las Provincias Unidas de América del Sur en 1816. Éste proponía que:

*“[...] se difiriese la resolución principal sobre el sistema de Gobierno [...] hasta que la ciudad, villas y lugares de esta Jurisdicción se reúnan física o moral o legalmente es decir todas las clases que componen esta ciudad y su jurisdicción y que entonces expresaría su voto sobre el asunto principal, y que inter no se mire con ánimo hostil [a Buenos Aires] sino que se continúe con la misma familiaridad e interés fraternal como se hacía antes del suceso que ha motivado el actual congreso [...] concurriendo con nuestras personas e intereses al auxilio de dicha ciudad de Buenos Aires cuando se viere combatida de alguna potencia extranjera sin que por esto se entienda prestarle obediencia sino solamente concordia con honor y sin bajeza”<sup>19</sup>*

La propuesta de Nicolás Laguna fue rápidamente desechada por los concurrentes. Laguna no proponía nada nuevo en relación con el sostenimiento

---

<sup>17</sup> Había estudiado en Monserrat (Benito Moya, Silvano, “De colegiales, patronos y vínculos. El perfil de una elite académica en la Córdoba del siglo XVIII”, en Siegrist, Nora y Zapico, Hilda comps., *Familia, descendencia y patrimonio en España e Hispanoamérica. Siglos XVI-XIX*, Eudem/ Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2010, 320).

<sup>18</sup> Leoni Pinto, Ramón, “Autoridades tucumanas en el periodo patrio (1810-1838). Hombres, generaciones, acontecimientos”, *La Gaceta*, S.M. de Tucumán, 4 de noviembre de 1984; Zinny, Antonio, *Historia de los gobernadores de las provincias argentinas (Noroeste)*, Fundación Banco Comercial del Norte, Tucumán, 1974, 133 y Lizondo Borda, Manuel, *Historia de Tucumán*, Instituto de Historia, Lingüística y Folklore/ Departamento de Investigaciones Regionales/UNT, Tucumán, 1948, 244-245.

<sup>19</sup> Tucumán, Junio 25 de 1810. ACT, 43.

de la tradicional relación de concordia con Buenos Aires -como lo señaló oportunamente Irene García de Saltor<sup>20</sup>, aun cuando en mayo de 1810 era sede de autoridades de diversa índole y legitimidad. A saber, la Junta revolucionaria, el cabildo, la Audiencia y el ex virrey convivían tensamente en la capital virreinal. La propuesta de Laguna ciertamente innovaba en replantear la relación entre la pequeña ciudad subordinada y la capital a partir de la coyuntura planteada por la casi total pérdida de la península ibérica y el consiguiente desprestigio de las autoridades supletorias peninsulares. Apelaba al principio iusnaturalista de igualdad de los pueblos para cuestionar la subordinación jerárquica colonial de San Miguel de Tucumán a la capital de Buenos Aires<sup>21</sup>. Insistió en que el cabildo abierto decidiera "*la forma de gobierno*" y fuera con un mandato definido a Buenos Aires. Este argumento era consecuente con expresiones previas del propio Laguna quien ya en 1809 sostenía que "*hallándonos sin rey en el reino recae toda la autoridad gubernativa en el pueblo*"<sup>22</sup>. Consideraba que debían ampliarse las bases de consulta no sólo espacialmente, incluyendo al ámbito rural sino también socialmente, extendiendo la consulta a todas "*las clases*" y no sólo a los vecinos distinguidos. Laguna propuso, de hecho, reproducir a escala local lo reconocido por el gobierno revolucionario en cuanto a multiplicar las voces corporativas que debían consentir la decisión capitular. La Junta había querido cabildos abiertos del tipo revolucionario como el reunido el 22 de mayo, con más pueblo y vecinos que funcionarios -la parte más sana- y soldados adictos. Sin embargo, la circular del 27 de mayo donde se especificaba que debía reunirse un núcleo reducido había resultado de un acuerdo negociado

---

<sup>20</sup> García de Saltor, Irene, "Tucumán y la dirigencia política en tiempos de la independencia", *Tucumán y su historia*, Dpto. de Extensión, Fac. de Filosofía y Letras/Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2002, 1-16.

<sup>21</sup> Ya Manuel Lizondo Borda había señalado que la propuesta de Laguna estaba impregnada de una "*convicción democrática y un concepto federal de gobierno*". Si bien el uso de los conceptos políticos es anacrónico, no dejan de tener la capacidad de señalar expectativas que rompían con el tradicional modo de hacer política. Ver Lizondo Borda, Manuel, *Historia de Tucumán (s. XIX)*, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán, 1948.

<sup>22</sup> Citado en Furlong, Guillermo, *Diego León Villafañe y su Batalla de Tucumán (1812)*, Ediciones Teoría, Buenos Aires, 1962, 29.

entre la Junta, el ex virrey, el cabildo y la Audiencia de Buenos Aires<sup>23</sup>. Pero Laguna iba más allá de los límites convencionales y, con sus dichos, recreaba el principio de que la soberanía residía en los pueblos.

La propuesta de Laguna significaba definiciones frente a la Junta que la corporación capitular tucumana no quiso tomar. El cabildo ponía distancia respecto de la posición de Laguna ante la autoridad superior del gobernador de la Intendencia, calificando sus dichos de “*principios sediciosos*”<sup>24</sup>. Aquel optó, entonces, por mantener los límites de la cuestión casi en la línea de aceptación burocrática. Se trataba de una decisión que el cabildo consideró por lo menos riesgosa en un contexto incierto. Esta actitud cauta por parte del cabildo tucumano marcaba un cierto contrapunto con la conducta sostenida en otras ocasiones cuando esta corporación municipal había hecho caso omiso de los señalamientos de la capital de Intendencia para defender intereses locales apelando a las autoridades de la capital del virreinato<sup>25</sup>. Por otra parte, el gesto de esperar la respuesta superior, fue regla general entre las ciudades del interior del virreinato rioplatense en esos tiempos inciertos<sup>26</sup>.

La elección del diputado por San Miguel de Tucumán se realizó finalmente el 27 de junio de 1810. Era la tercera reunión de cabildo abierto en un mes. Los electores fueron treinta y seis citados por escrito según precisaba la circular del 27 de mayo. Representaban a la “*parte principal, y más sana del pueblo*” que incluía a siete capitulares, trece religiosos y dieciséis vecinos distinguidos<sup>27</sup>. La forma de esta convocatoria rompió con la tradición y contrastó con las dos anteriormente convocadas en el mismo mes, con toque de campanas según

---

<sup>23</sup> Levene, Ricardo, “El congreso general de las Provincias y la conferencia del 18 de diciembre”, en Levene, Ricardo, dir., *Historia de la Nación Argentina. Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, Vol. V, El Ateneo, Buenos Aires, 1941, 428.

<sup>24</sup> Un detallado relato de los acontecimientos de esos tiempos puede encontrarse en Páez de la Torre, Carlos (h), *Historia de Tucumán*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1987, 159-230.

<sup>25</sup> Tío Vallejo, Gabriela, “La ‘buena administración de justicia’ y la autonomía del cabildo de Tucumán, 1770-1820”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera Serie, N 18, 2do semestre de 1998, 35-82 y García de Saltor, Irene, *La construcción del espacio político*, Cap.2.

<sup>26</sup> Levene, Ricardo, “El congreso general de las Provincias”, 425.

<sup>27</sup> Garavaglia, Juan Carlos “Manifestaciones iniciales de la representación en el Río de la Plata. La revolución en la laboriosa búsqueda de la autonomía del individuo”, *Revista de Indias*, vol. LXIV, No. 231, 2004, 356.

era costumbre. También el número de convocados había variado: si el 11 de junio figuraban veinticuatro firmas, en la del 25 eran cuarenta y ocho. A diferencia de lo ocurrido en otras ciudades rioplatenses, Juan Carlos Garavaglia considera que la elección fue resultado de un acuerdo previo en una reunión de pocos vecinos electores<sup>28</sup>.

Con todo, no debe pensarse que el acuerdo previo mencionado por Garavaglia significó una rápida y unánime adhesión a la causa revolucionaria. En el contexto inédito que les tocaba vivir, no todos los vecinos estaban dispuestos a comprometerse en el apoyo a un gobierno que se erigía desconociendo a las autoridades tradicionales. Ya días antes del 25 de junio, el cabildo había dispuesto multar fuertemente a quien siendo invitado a un cabildo abierto, se abstuviera de participar en él<sup>29</sup>. Y, de hecho, en esa reunión del 25 de junio las diferencias afloraron dentro y fuera del cabildo. Según el acaudalado comerciante peninsular Salvador Alberdi, más de la mitad de los reunidos había estado en desacuerdo con la unión con Buenos Aires. Interesado en resaltar su apego a la causa patriótica para evitar el pago de un nuevo empréstito del gobierno revolucionario, Alberdi habría influido favorablemente en el humor de la reunión para "*hacer causa común para conservar tan apetecido país dependiendo de sí mismo*" ante lo que remarcaba como el peligro de invasión extranjera<sup>30</sup>.

Por su parte, y en relación con las opiniones contrarias al establecimiento de un gobierno revolucionario, el cura rector de la Iglesia Catedral, Pedro Miguel Aráoz, decía que "*en los principios de la instalación del nuevo Gobierno hubo uno, u otro individuo europeo de quienes se sospechó su ninguna adhesión al sistema*"<sup>31</sup>, acusación comprometida puesto que una mayoría de españoles europeos participó del mismo cabildo abierto aludido por Alberdi. Tanto éste

---

<sup>28</sup> Ibid.

<sup>29</sup> Jaimes Freyre, Ricardo, *Tucumán en 1810. Noticia Histórica y documentos inéditos*, Talleres Gráficos de Fundación Miguel Lillo, Tucumán, 1985 (1909), 43.

<sup>30</sup> Ibid., 19 - 20.

<sup>31</sup> Declaración del sr. cura Rector dr. Dn. Pedro Miguel Aráoz en relación con el caso seguido contra el Padre Salas, Tucumán, Agosto 17 de 1812, LADAGT, 497.

como Aráoz pertenecían a una de las familias más influyentes de la época<sup>32</sup>. El primero había contraído matrimonio con Josefa Aráoz y era uno de los tantos españoles llegados en la segunda mitad del siglo XVIII. En 1810, la familia Aráoz ocupaba cargos en el cabildo local, cargos en la administración borbónica civiles, religiosos y militares. Según Cristina López, la familia adhirió a la causa revolucionaria desde la primera hora<sup>33</sup>.

Más allá de las paredes capitulares, el cabildo reconocía respecto de los dichos de Laguna, que *"esta perniciosa especie no ha dejado de propalarse, y el vulgo de ánimo superficial está dispuesto a cualesquier desastre; que para prevenirlo el cabildo ha tomado la resolución de publicar un bando algo alarmante"*<sup>34</sup>. Estos dichos involucraron divisiones facciosas que enfrentaron al reducido núcleo principal con las ideas de los Laguna, apoyada por gente que no tenía cabida en el cabildo. Tal vez comentarios de igual *"perniciosa especie"* fueron los que Nicolás Laguna escuchó oportunamente de boca del salteño José Moldes, quien lo visitó en 1809 en un viaje que unió Madrid con Cochabamba y La Paz –previo paso por Londres, Cádiz y Buenos Aires–, en el propósito de difundir la idea de 'independencia'. Puede inferirse, entonces, que el Dr. Nicolás Laguna era parte de una red de sociabilidad que trascendía los límites locales. Se trataba de uno de aquellos *"sujetos de opinión en sus respectivos pueblos, y que obraron a favor de la causa [de la independencia] tan pronto como les fue posible"*<sup>35</sup>.

El sentido de 'independencia' en la época es por lo menos ambiguo y variable según quién y cuándo lo utilizara. Es probable que Laguna -aunque esto no es claro en el caso de Moldes- entendiera por 'independencia' un grado variable de autonomía antes que la conformación de un cuerpo político

---

<sup>32</sup> Ávila, Julio, *La ciudad arribeña*, 53.

<sup>33</sup> López, Cristina, "Bernabé Aráoz: Los caudillos y la movilización de la plebe", AAVV, *Cuatro Bicentenarios: 1810, 1812, 1814, 1816*, Junta de Estudios Históricos de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2010, 85-105.

<sup>34</sup> El cabildo de Tucumán al gobernador intendente, Tucumán, Junio 26 de 1810, LADAGT, 130.

<sup>35</sup> Moldes, José de "Exposición", Senado de la Nación, Biblioteca de Mayo. *Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*. Autobiografías, Tomo II, Edición Especial en Homenaje al 150 aniversario de la Revolución de Mayo de 1810, Buenos Aires, 1960,1330.

soberano como lo entendemos en la actualidad<sup>36</sup>. Con todo, las diferencias en Tucumán no llegaron a plantear un conflicto abierto como en Santiago donde tres elecciones y la intervención del gobierno revolucionario fueron necesarias para que este pueblo próximo a Tucumán enviara un diputado a Buenos Aires<sup>37</sup>.

En este sentido, la proclama que el “nombrado” diputado Manuel Felipe Molina enunció días antes de su partida, al igual que lo hicieron otros diputados en las ciudades que los habían nombrado<sup>38</sup>, podría interpretarse no sólo como un acto de pedagogía cívica sino también como acto de búsqueda de consenso. Molina insistía en la necesidad de “*cordial unión*” procurando plasmar en palabras una imagen de unánime y armónico acuerdo con aquellos que la decisión del cabildo abierto había excluido al descartar la propuesta de Laguna. La proclama estuvo dirigida a un público más amplio que aquel que había participado de los cabildos abiertos de junio y respondió al “*deber explicar a todos sus vecinos y habitantes las obligaciones que me impone su generosa confianza*”<sup>39</sup>.

Obligaciones vinculadas a la defensa de los intereses y derechos de la ciudad y relativas al bien común tales como la “*seguridad e independencia de estos estados en favor de los derechos de nuestro legítimo Monarca*” Fernando VII, a quien San Miguel de Tucumán había jurado fidelidad a comienzos de septiembre de 1808<sup>40</sup>. Asimismo se mencionaban intereses vinculados al

---

<sup>36</sup> Respecto de la noción de independencia en tiempos autonómicos ver Rodríguez O., Jaime, *La independencia de la América Española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996 y Fernández Sebastián, Javier, dir., *Diccionario Político y Social del Mundo Iberoamericano*, Fundación Carolina/Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.

<sup>37</sup> Savi, Mariana C., *Transformaciones en la representación política. Primera mitad del siglo XIX*, Tesina de licenciatura, Fac. de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 33-35.

<sup>38</sup> Así lo hicieron los diputados de Santa Fe, Salta y Catamarca (González, Julio V., *Filiación histórica del gobierno representativo argentino. La revolución de Mayo*, Libro II, La Vanguardia, Buenos Aires, 1938, 180).

<sup>39</sup> Pedido de aprobación de la proclama del Dr. Molina al Cabildo de Tucumán, Tucumán, Noviembre 8 de 1810, LADAGT, 218.

<sup>40</sup> Lupiañez, Gabriela P., “Autogobierno de una ciudad secundaria del Virreinato del Río de la Plata en la crisis de la monarquía hispana. San Miguel de Tucumán, 1808-1810”, en Núñez, Paula, comp., *Miradas transcordilleranas. Selección de trabajos del IX Congreso Argentino-Chileno de Estudios Históricos e Integración Cultural*, CONICET/ Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y procesos de cambio, Universidad Nacional de Río Negro. Sede Andina, San Carlos de Bariloche, 2011, 278-286.

bienestar tales como el “promover vuestras ventajas en todos los ramos capaces de prosperar vuestra ilustración, vuestro comercio, vuestras artes, e industria”<sup>41</sup>. El discurso de Molina se apropiaba de expectativas de “felicidad pública” y de “utilidad común” que actualizaban la promesa de promoción del progreso provincial aludida en la circular que el gobierno revolucionario había enviado a los pueblos el 12 de julio de 1810<sup>42</sup>. Ambas nociones pueden asociarse al lenguaje propio del impulso reformista español de fines del XVIII, tutelado, en aquellas circunstancias, por el monarca<sup>43</sup>. En suma, el diputado por Tucumán debía ocuparse en reunión general de ciudades de los derechos e intereses de “la ciudad y sus vecinos y habitantes, en común, como partes integrantes y constitutivas de la Nación”<sup>44</sup>. Los tucumanos pertenecían, entonces, a un colectivo mayor que la ciudad, una nación hispana todavía definida por la común obediencia al monarca, la fe católica apostólica romana y la lengua castellana<sup>45</sup>.

Molina reunía los criterios de deferencia o notabilidad que exigía un encargo de tal magnitud en aquella época. El mismo Molina acertó a decirlo: “no ignoráis los conocimientos que tengo de todas las relaciones que pueden hacerla [a la ciudad de San Miguel de Tucumán] feliz”<sup>46</sup>. Con alrededor de cuarenta y tres años, este abogado nacido en San Miguel de Tucumán y residente habitual de Buenos Aires, estaba bien vinculado con las familias

---

<sup>41</sup> Proclama del diputado de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a sus vecinos y habitantes, LADAGT, 218-221.

<sup>42</sup> Dos circulares del gobierno revolucionario del mes de julio de 1810 modificaban las pautas de selección, condiciones y remuneración de los diputados que merecen ser analizadas en profundidad. Ver Levene, Ricardo, “El congreso general de las Provincias”, 437-438.

<sup>43</sup> Fernández Sebastián, Javier, “Península Ibérica”, en Ferrone, Vincenzo y Roche, Daniel eds., *Diccionario Histórico de la Ilustración*, Alianza, Madrid, 1998, 343.

<sup>44</sup> Instrucciones del cabildo de Tucumán al diputado Manuel Felipe Molina, Tucumán, Noviembre 8 de 1810, Levene, Ricardo, *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, T.II, Fac. de Derecho y Ciencias Sociales/Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1921, 486-489.

<sup>45</sup> En relación con la noción de “nación” ver Chiaramonte, José Carlos, *Nación y estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Buenos Aires, Sudamericana, 2004 y Quijada, Mónica, “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano”, en Annino, Antonio y Guerra, François-Xavier, coords., *Inventando la Nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 287-315.

<sup>46</sup> Proclama del diputado de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a sus vecinos y habitantes, Tucumán, Noviembre de 1810, LADAGT, 218-221.

principales de Tucumán. Había estudiado en las universidades de Córdoba y de Chuquisaca<sup>47</sup>. La vida política de este abogado no se iniciaba en Tucumán con este nombramiento de 1810 ya que su nombre revistaba entre las filas 'carlotistas', simpatizantes de la regencia de Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII, en 1808<sup>48</sup>. En abril de 1810 fue nombrado diputado por la ciudad de San Miguel de Tucumán en ocasión de la convocatoria a designar diputado a la Junta Central Gubernativa de España e Indias, según la Real Orden del 22 de enero de 1809 y subsiguientes<sup>49</sup>. También fue asesor de la expedición mandada por el virrey para pacificar el Alto Perú y, de hecho, se encontraba en Charcas al momento de su elección, llegando a Tucumán a fines de agosto<sup>50</sup>.

La representación que llevaba adelante Molina era un depósito de confianza que tenía límites imperativos<sup>51</sup>. Así se lo reconocía al cabildo quien *"debe mandarme con absoluto imperio en la segura confianza de que sus menores insinuaciones serán para mí los preceptos de más estrecha observancia"*<sup>52</sup>. Al día siguiente de la proclama, el cabildo le otorgó *"poder jurídico"* según el cual le instruía acerca de *"no reconocer otro soberano que al Señor don Fernando VII y sus legítimos sucesores, según el orden establecido por las Leyes y estar subordinado al Gobierno que legítimamente le represente"*<sup>53</sup>. Además, debía gestionar la rápida reunión de un congreso general *"para establecer la forma de gobierno que parezca más conveniente"*<sup>54</sup>. La mencionada *"forma de gobierno"* debía:

---

<sup>47</sup> Cutolo, Osvaldo V., *Argentinos graduados en Chuquisaca*, Buenos Aires, 1963, 70-89.

<sup>48</sup> Felipe Contucci a Rodrigo de Souza Coutinho, Río de Janeiro, Noviembre 16 de 1808, en Caillet-Bois, Ricardo, dir., *Mayo Documental*, Tomo IV, Apéndice al año 1808, Universidad de Buenos Aires, Fac. de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina Dr. Emilio Ravignani, 1962, 194-195.

<sup>49</sup> Esta Real Orden de la Junta Central había sido modificada por otra del 6 de octubre de 1809 que habilitaba a ciudades subordinadas como San Miguel de Tucumán a participar de la elección. A su vez, una Superior Orden del virrey del Río de la Plata Baltazar Hidalgo de Cisneros –nombrado por la Junta Central–, del 27 de febrero de 1810 asesoraba respecto de los modos de selección del diputado.

<sup>50</sup> Jaimes Freyre, Ricardo, *Tucumán en 1810*, 47-48.

<sup>51</sup> Proclama del diputado de la Ciudad de San Miguel de Tucumán a sus vecinos y habitantes, LADAGT, 218-221.

<sup>52</sup> Pedido de aprobación de la proclama del Dr. Molina al Cabildo de Tucumán, Tucumán, Noviembre 8 de 1810, LADAGT, 218.

<sup>53</sup> Tucumán Junio 27 de 1810, ACT, 45.

<sup>54</sup> Instrucciones al diputado por Tucumán, Levene, Ricardo, *Ensayo histórico*, 486-489.



*“[...] conservar estos Estados en favor de nuestro legítimo soberano y promover la felicidad y la seguridad interna y externa de la Patria... con libre, franca y general administración, sin limitación ni reservación alguna por todo lo que este Pueblo en el caso insinuado y en todos los incidentes anexos, conexos o dependientes le correspondan, conforme al derecho público, natural de Gentes y positivo de nuestras Leyes Fundamentales”<sup>55</sup>*

De este modo, el cabildo instruyó a su apoderado acerca de las prioridades que hacían a la felicidad de una “Patria” más inclusiva que el pueblo tucumano a la vez que tenía límites sumamente borrosos. En primer lugar, se hacía mención a la fidelidad al legítimo soberano Fernando VII. Se descartaban de este modo otras opciones en danza dada la vacancia monárquica. Esas opciones eran no sólo José I Bonaparte, coronado monarca por su hermano Napoleón Bonaparte; sino también Carlota Joaquina, hermana de Fernando VII, quien operaba para convertirse en regente desde la Corte portuguesa asentada en Brasil desde comienzos de 1808 e, incluso, Carlos IV.

En segundo lugar, figuraba la necesidad de garantizar la seguridad frente a la amenaza de desorden interno o invasión externa. El temor a una amenaza interna se fundaba en experiencias próximas en el tiempo y en el espacio. La posición de hermana mayor de Buenos Aires había sido cuestionada en el último año por la formación de juntas en diversos puntos del virreinato rioplatense, reclamado su autonomía con respecto a la capital del virreinato rioplatense. Montevideo, en la orilla oriental del Río de la Plata, lo había hecho en septiembre de 1808. También en el Alto Perú, Chuquisaca en mayo de 1809<sup>56</sup> y La Paz en julio de 1809 llevaron adelante infructuosos intentos de formar juntas. Las autoridades coloniales de Córdoba, fusiladas por las autoridades revolucionarias, rechazaron adherir al gobierno revolucionario creado el 25 de mayo de 1810.

---

<sup>55</sup> Ibid.

<sup>56</sup> Véase un estudio detallado del caso en Roca, José Luis, *Ni con Lima ni con Buenos Aires. La formación de un Estado nacional en Charcas*, Instituto Francés de Estudios Andinos/PLURAL, Lima/La Paz, 2007.

En relación con la posibilidad de una invasión extranjera, la preocupación por una invasión francesa a la luz de los acontecimientos peninsulares probablemente era menor que aquella dada por la cercanía geográfica de dos tradicionales enemigos de España ahora devenidos en circunstanciales aliados, Portugal y Gran Bretaña. Huyendo de Napoleón, la Corte portuguesa se había instalado en Brasil a comienzos de 1808, muy cerca de los territorios rioplatenses caros a sus ambiciones expansionistas. En tanto, Inglaterra dueña del Atlántico, había intentado invadir Buenos Aires entre 1806 y 1807.

En tercer lugar, la conservación y fidelidad de estos territorios para la soberanía monárquica no era incompatible con la posibilidad de construir cierto grado de gobierno autónomo que parece sugerido en la expectativa de "*libre, franca y general administración*". En todo caso, se trataba de una propuesta de ampliación de los márgenes de toma de decisiones dentro del marco legal existente según el derecho en uso, incluido el de gentes que reconocía la igualdad de las partes para consentir el gobierno.

El 14 de noviembre de 1810, el diputado por Tucumán Dr. Manuel Felipe Molina partió hacia Buenos Aires para sumarse "*al congreso general, a que son convocados los Pueblos por la Capital de estas Provincias*"<sup>57</sup>. Una vez en la capital del virreinato rioplatense, Molina participó de la conferencia que el 18 de diciembre definió la incorporación de los apoderados de las ciudades con cabildo al gobierno revolucionario. Se conformó así la Junta Grande, decisión no considerada en las instrucciones del cabildo tucumano ni querida por Mariano Moreno, secretario de la Primera Junta, y sus partidarios. Siendo integrante de esa junta de ciudades, Molina quedó involucrado en los sucesos del 5 y 6 de abril de 1811, cuando el pueblo bajo y gran parte de la milicia porteña fueron movilizados en defensa de una facción de la Junta Grande liderada por Cornelio Saavedra, ante el creciente rumor de conspiración contra la misma. Alineado en la facción momentáneamente victoriosa, el diputado comunicaba al cabildo tucumano que el pueblo de Buenos Aires "*ha aniquilado*

---

<sup>57</sup> Salida del diputado. Tucumán, 14 de noviembre de 1810, LADAGT, 217.

de un golpe la criminal sedición de los facciosos que conspiraban contra el bien general [...] afirmando al mismo tiempo el crédito, la autoridad y confianza del Gobierno”<sup>58</sup>. Los “facciosos”, dentro y fuera de la junta, pertenecían al club morenista. Eran partidarios de la concentración de la soberanía en la capital y pro independentistas, por lo que fueron expulsados de la misma<sup>59</sup>.

Sin embargo, esta decisión tuvo un costo alto para la Junta Grande. En primer lugar, porque políticamente se trató de una victoria a corto plazo. El nombre de Molina junto a otros diputados de la Junta Grande pertenecientes a la facción victoriosa, entre ellos Saavedra y el cordobés deán Gregorio Funes, eran acusados ante la opinión del pueblo de Buenos Aires de querer entregar el gobierno a Carlota Joaquina. Además, y apelando al sentimiento localista de los orgullosos habitantes de la capital, se hacía notar que el gobierno de la Junta estaba integrado por “*todos forasteros, [que] os mandan y han esclavizado*”<sup>60</sup>, sin atender al hecho de que el altoperuano Saavedra o el tucumano Molina vivían en Buenos Aires desde muchos años atrás. En segundo lugar, porque el poder de la junta iba en retroceso y la derrota de Huaqui de junio de 1811 no sólo asestó un gran golpe a la autoridad de la misma sino que instaló la certeza de que sostener el poder porteño exigiría, contra toda expectativa anterior, una guerra de largo aliento. En ese escenario, el reclamo de un poder concentrado que acelerara la toma de decisiones cobró entidad.

Esta constatación motivó que a fines de agosto los líderes de la junta partieran de Buenos Aires. Funes tomó el rumbo de Montevideo, bajo autoridades enemigas del poder revolucionario porteño, mientras Saavedra acompañado por el diputado tucumano, se dirigió hacia el norte. Su misión era convencer a los pueblos ‘arribeños’ de la necesidad de envío de fuerzas al Alto Perú para continuar la lucha contra el virrey del Perú y de disciplinar la conducta

<sup>58</sup> Carta del diputado Molina al Cabildo de Tucumán, Buenos Aires, Abril 09 de 1811, LADAGT, 310-311.

<sup>59</sup> Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución*, 56-63.

<sup>60</sup> Pasquines guardados en “*Criminales seguidos en averiguación de los autores y cómplices de varios pasquines infamatorios contra el Superior gobierno*” (citado en Di Meglio, Gabriel, *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007, 108).

de algunos jefes y oficiales del ejército que había luchado en Huaqui<sup>61</sup>. El alejamiento de los líderes de la Junta Grande de Buenos Aires fue parte de la estrategia de sus opositores al interior de la misma para derrocarla. En Salta, capital de la intendencia situada al norte de Tucumán, Saavedra y Molina tomaron conocimiento de la disolución de la Junta Grande, la formación de un Triunvirato que se hizo cargo del poder ejecutivo en Buenos Aires y la reconversión de los diputados de los pueblos en una Junta Conservadora a fines de septiembre. Todo esto ocurrió inesperadamente, al menos para los diputados. En ocasión de la convocatoria del cabildo de Buenos Aires para la elección de diputados a la Junta Grande –que nunca habían sido incorporados– la reunión había tomado nuevo rumbo y elegido un Triunvirato que concentró el ejecutivo. Por su parte, los diputados por los pueblos y los diputados suplentes por Buenos Aires se reunieron en torno de la Junta Conservadora, que asumió el poder legislativo.

Contra las suspicacias de la rama ejecutiva del nuevo gobierno, tanto Saavedra como Molina se mostraron favorables a la constitución del mismo y trabajaron por evitar la oposición de los descontentos de Salta y Tucumán<sup>62</sup>. La preocupación de Molina era que las opiniones contrarias a las novedades en ciudades como Salta, Córdoba o la misma Tucumán, degeneraran en un enfrentamiento directo con Buenos Aires. Por ello se comprometió ante el nuevo ejecutivo a solicitar al cabildo tucumano el reconocimiento y juramento del nuevo gobierno de manera ordenada<sup>63</sup>. La recomendación de aceptar la mudanza de gobierno también fue realizada por el deán Funes al cabildo de Córdoba. Ninguno de ellos pretendía crear suspicacias con el nuevo gobierno

---

<sup>61</sup> Saavedra, Cornelio, "Memoria Autógrafa", en Senado de la Nación, *Biblioteca de Mayo. Autobiografías*, 1058. También Levene, Ricardo, *Las Provincias Unidas del Sud en 1811. Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo*, Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1940, 374-377.

<sup>62</sup> Así lo hacían saber al Triunvirato desde Salta, los militares Eustaquio Díaz Vélez como el General en Jefe del Ejército del Norte Juan Martín de Pueyrredón, en fecha 19 de octubre de 1811. Sendas cartas en Levene, Ricardo, *Las Provincias Unidas del Sud en 1811*, 304-306.

<sup>63</sup> El diputado por Tucumán al cabildo tucumano, Salta, Octubre 14 de 1810, Levene, Ricardo, *Las Provincias Unidas del Sud en 1811*, 316-317.

en el que se encontraban muchos de los derrotados de abril aliados con el cabildo porteño.

Molina fue quien anunció al cabildo tucumano la reforma del gobierno y pidió la aceptación de la autoridad del Triunvirato. Fundaba su solicitud en que la división del gobierno en los poderes ejecutivo y legislativo, que reducía el número de los integrantes del ejecutivo y reservaba el legislativo a los diputados de las ciudades, era una decisión legal derivada de las necesidades que imponía la coyuntura bélica. El juramento al nuevo gobierno se llevó a cabo en San Miguel de Tucumán el 28 de octubre luego de resolver los entredichos planteados entre cabildo y Junta Subalterna. La Junta Subordinada o Subalterna había sido creada por el Reglamento del 10 de febrero de 1811 de la Junta Superior de Gobierno de Buenos Aires en las ciudades subordinadas del virreinato. Si bien tuvo por objeto introducir un gobierno colectivo elegido por los pueblos, la convivencia con el cabildo local fue conflictiva. En este caso, el entredicho tuvo que ver con la definición de jurisdicciones. Se trataba de definir quién debía llevar adelante la ceremonia y cuándo hacerlo<sup>64</sup>.

Finalmente el juramento fue tomado por el diputado Molina, cuya comisión en el norte había cesado por decisión del Triunvirato y se encontraba en camino a Buenos Aires. El pueblo tucumano reconoció y juró al Triunvirato en tanto "*Poder Ejecutivo confiado dignamente a Vuestra Excelencia por la Representación Nacional*"<sup>65</sup>. La "*Representación Nacional*", según entendía Molina y era citado por el cabildo, se componía de "*los diputados de las Ciudades, y el Pueblo de Buenos Aires por sí, en virtud de no haber estado los [diputados] suyos en ejercicio de las funciones de su cargo*"<sup>66</sup>. Aunque los acontecimientos no habían seguido estrictamente la secuencia planteada por el cabildo y Molina, lo cierto es que éstos se ocupaban de mostrar que el Triunvirato era una creación de los pueblos (soberanos) y, por ende, se

---

<sup>64</sup> Tucumán, Octubre 28 de 1811, ACT, 89-90.

<sup>65</sup> El cabildo de Tucumán al Excelentísimo Superior Gobierno, Tucumán, Octubre 24 de 1811, LADAGT, 373.

<sup>66</sup> Manuel Molina al cabildo al Ejecutivo de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, Salta, Octubre 14 de 1811, Levene, Ricardo, *Las Provincias Unidas del Sud en 1811*, 316-317.

subordinaba a su representación que era la Junta Conservadora. Así lo hacía saber oportunamente el cabildo tucumano al Triunvirato, apelando a un tono enfático del que había carecido con anterioridad:

*"[...] las protestas generosas de V.E. de sostener su justa libertad, y cerrar con el sello de un eterno olvido las puertas, que las divisiones, y Partidos han tenido abiertas a nuestra infelicidad, y ruina. Seguro el cabildo de la religiosa inviolabilidad de la palabra y promesa de Vuestra Excelencia tendrá la satisfacción deliciosa de garantizar su cumplimiento anunciando al Pueblo, que como él por su juramento y derechos sagrados del pacto social deberá llenar religiosamente sus deberes de obediencia, y fidelidad a la alta representación de Vuestra Excelencia por su parte a virtud de los mismos vínculos sagrados, políticos desempeñará fielmente sus deberes respectivos protegiendo, defendiendo y sosteniendo en su pureza, y santidad nuestra Sacrosanta Religión católica; nuestra libertad, seguridad y prosperidad general."*<sup>67</sup>

El pueblo tucumano hacía valer su condición de partícipe necesario del "pacto social", es decir, el acuerdo por el que reconocía al nuevo gobierno. Prestaba su consentimiento en la medida en que se proponía un vínculo de mutuos deberes y derechos que debían respetar ambos signatarios. No se trataba entonces de mera y pasiva subordinación a una entidad superior sino de una relación entre iguales. Tucumán no estaba obligado a obedecer al nuevo gobierno sino que, a partir de una decisión voluntaria, se subordinaba al mismo. Esto era lo que el "*Pueblo libre de Tucumán*" remarcaba a la rama ejecutiva del nuevo gobierno. La escueta alusión capitular a la autonomía de la que esperaba gozar era un estado de ánimo compartido por otros pueblos. Así, el cabildo de Córdoba también aludía a los derechos y deberes que involucraba el pacto entre el gobierno y los pueblos, "*que en un estado libre cada Provincia, cada Pueblo, y cada individuo tiene sus derechos particulares, que a nadie es permitido ofender, y que a ninguno toca promoverlos, y*

---

<sup>67</sup> El cabildo de Tucumán a Tucumán al Excelentísimo Superior Gobierno, Tucumán, Octubre 24 de 1811. LADAGT, 373.

defenderlos con más ardor, que a aquella ciudad [...] Capital"<sup>68</sup>. Por otra parte, el cabildo tucumano a la vez que precisaba los términos de su juramento, conocedor de las suspicacias del Triunvirato contra Molina, procuraba alejarlas defendiendo enfáticamente a su diputado<sup>69</sup>.

En octubre, la Junta Conservadora en tanto poder legislativo, dictó el "*Reglamento Orgánico*", un reglamento provisorio que subordinaba al Triunvirato a la Junta<sup>70</sup>. Esta decisión desató un conflicto de poderes que puso sobre el tapete (una vez más) la cuestión de la definición de la sede de la soberanía. El Triunvirato porteño decidió someter a revisión del cabildo de Buenos Aires este reglamento. La Junta Conservadora rechazó esta iniciativa observando que los pueblos eran los soberanos y los únicos con atribuciones para formar gobierno, distribuir el poder e incluso -bordeando límites peligrosos por las implicancias constitucionales de su decir-, establecer un nuevo orden de cosas. Insistía la Junta que era ella quien había investido al Triunvirato de su poder y no a la inversa<sup>71</sup>. Lo expuesto por Molina y por el cabildo tucumano en torno de la soberanía de los pueblos era coincidente con lo que vino a sostener explícitamente la Junta Conservadora.

A pesar de los reclamos por el respeto de los derechos de los pueblos, el Triunvirato disolvió la Junta Conservadora y dictó un "*Estatuto Provisional*" el 22 de noviembre. En diciembre del mismo año, expulsó de Buenos Aires a los diputados de los pueblos acusando a varios de ellos de conspiración tras la sublevación de la milicia de Patricios (cuyo líder era Saavedra) conocida como el 'Motín de las Trenzas', prometiendo su regreso con la convocatoria a un nuevo congreso. Con todo, el Triunvirato gobernó a nombre de Fernando VII. Decisión

---

<sup>68</sup> El cabildo de Córdoba al Triunvirato, Córdoba, Diciembre 9 de 1811, Levene, Ricardo, *Las Provincias Unidas del Sud en 1811*, 319.

<sup>69</sup> En líneas generales, un comportamiento diferente al tucumano podría observarse para Jujuy en la primera mitad del 1811. Ver Paz, Gustavo, "La hora del cabildo, Jujuy y su defensa de los derechos del 'pueblo' en 1811", en Herrero, Fabián comp., *Revolución. Política e ideas en el Rio de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2005, 149-165.

<sup>70</sup> Ternavasio, Marcela, *Gobernar la revolución*, 63-76.

<sup>71</sup> Oficio de la Junta Conservadora del 28 de Octubre de 1811.

que silenció, al menos por un tiempo, la discusión sobre las atribuciones relativas a la representación de los pueblos.

Frente a estos acontecimientos, en Tucumán se alzaron voces disidentes, entre ellas la de Diego León de Villafañe. El ex jesuita tucumano mantuvo una larga relación epistolar con Ambrosio Funes, hermano del deán Funes, quien fuera integrante junto a Molina de la facción saavedrista en la Junta Grande. Villafañe criticaba tanto el accionar de su sobrino, el diputado Molina, como la decisión del Triunvirato de disolver la Junta Conservadora y expulsar a los diputados de los pueblos. Consideraba que estas decisiones no eran legales puesto que Buenos Aires no había respetado el carácter de plenipotenciarios que el derecho de gentes reservaba a los diputados de los pueblos rioplatenses en tanto estados dotados de soberanía. Villafañe se ufana de no haber jurado al Triunvirato y rechazaba que el pueblo tucumano obedeciera al gobierno de Buenos Aires. Villafañe recurría a aquel lenguaje de derechos de los pueblos utilizado por Laguna, tímidamente esbozado en las instrucciones del cabildo tucumano de 1810 y en el juramento capitular de 1811 cuando argumentaba que *"Los pueblos en las circunstancias actuales se deben respetar como depositarios de la soberanía, y no hacerles desaires."*<sup>72</sup>

Con el juramento al Triunvirato, observaba Villafañe, se había puesto en juego la *"dignidad"* del pueblo aunque nadie se animara a defenderla, en particular el cabildo. Esto motivó que Villafañe realizara una *"Protesta"*, al modo de una representación tradicional, a las autoridades porteñas donde fundamentó aquello que los capitulares, aunque molestos, no se animaban a esgrimir a viva voz. Los términos de la referida epístola recuerdan las aspiraciones autonómicas de Nicolás Laguna en junio de 1810, con quien se conocía, en su reivindicación de la igualdad soberana de los pueblos y por ende, que el Triunvirato era su creación.

---

<sup>72</sup> Diego León de Villafañe a Ambrosio Funes, Tucumán, Junio 29 de 1812, Furlong, Guillermo, *Diego León Villafañe*, 31-36.



*“[...] los diputados en el acto de crear el Poder Ejecutivo se reservaron el derecho de dar leyes y de interpretar las mismas; por ende, el tal poder ejecutivo existe por obra de la Junta y es inferior a la misma. Ella representa a los pueblos en quienes yace la plenitud del poder y puede por consiguiente deshacer el Triunvirato o cualquier cuerpo Ejecutivo, pero no puede ser disuelta por el mismo. Por otra parte, se ha ofendido al pueblo tucumano en la persona de su diputado quien representa al pueblo de esta jurisdicción. No tiene pues, el Tucumán que obedecer al gobierno de Buenos Aires. Eso pide y exige el pueblo tucumano en todo derecho.”<sup>73</sup>*

La realidad le dio la razón a Villafañe toda vez que el Triunvirato fue un gobierno poco popular entre los pueblos del interior del virreinato. Sin embargo, el miedo a las represalias porteñas y, probablemente, el juego de fuerzas entre facciones al interior de la comunidad tucumana inhibieron una respuesta más contundente por parte del cabildo tucumano respecto del accionar de Buenos Aires.

### **A manera de epílogo**

Para San Miguel de Tucumán, al igual que para otras ciudades con cabildo de la monarquía compuesta hispana, la selección y envío de diputados de ciudades con cabildos a reuniones generales fue un ejercicio novedoso en la década de 1810. Fue también un reconocimiento de su condición de soberana. Hasta ese momento la experiencia electoral había estado restringida a las practicadas en relación con cargos capitulares que se realizaban por cooptación. La inauguración de un nuevo tipo de elecciones respondió a la Real Orden del 22 de enero de 1809 expedida por la Junta Central en España. Sin embargo, las elecciones se convirtieron en un ejercicio de soberanía de los pueblos a partir de los sucesos porteños de mayo de 1810. Éstos dieron inicio a

---

<sup>73</sup> Ibid.

la etapa autonómica cuando sus protagonistas invocaron la retroversión de la soberanía en la capital del Virreinato del Río de la Plata, Buenos Aires.

En tanto integrante del Virreinato del Río de la Plata, la ciudad de San Miguel de Tucumán participó de reuniones supralocales a las que fueron convocados los diputados de los pueblos entre 1810 y 1816 cuando se declaró la independencia de América del Sur, precisamente en esta ciudad. Reuniones que respondieron a diferentes representaciones y atribuciones: juntas de ciudades, juntas electorales, poderes legislativos y constituyente (Asamblea del año XIII). Los diputados eran representantes de los pueblos, comunidades naturales, con mandato imperativo. Más allá de las instrucciones dictadas a los diputados, la actuación de los representantes locales en reuniones generales implicó tomar decisiones sobre cuestiones no consideradas en las instrucciones, desnaturalizando el sentido original del mandato imperativo. Así los diputados, representaban intereses y defendían derechos locales en simultáneo con la toma de decisiones sobre problemas generales.

En tiempos de autonomismo, el pueblo de Tucumán no cuestionó sus funciones tradicionales de hacer cumplir la ley del monarca, respetar la religión católica y defender la patria. Con todo procuró ampliar sus márgenes de toma de decisiones en relación a las diferentes autoridades revolucionarias (Junta Provisional Gubernativa, Junta Grande y Triunvirato). Las opciones que dan cuenta de esa búsqueda de mayor autonomía fueron planteadas tímidamente al inicio pero con mayor precisión al calor de la revolución. Con diversos matices, las alternativas fueron planteadas por Laguna, Molina y Villafañe así como por el cabildo a través de las instrucciones dadas a su diputado o el juramento al Triunvirato. Las instrucciones en 1810 aludían al bienestar y el bien común local en un lenguaje de defensa de derechos e intereses territoriales. En 1811 por otra parte se reclamaba el reconocimiento de la soberanía de los pueblos por parte del Triunvirato y era el diputado por Tucumán el que debía interceder para que el cabildo reconociera ese organismo revolucionario. Entre los intereses locales también se encontraban la voluntad de permanecer como parte de una nación

mucho más amplia que el territorio virreinal fiel a Fernando VII; aun cuando la membresía a la monarquía hispana se proponía en nuevos términos.

Por lo tanto, Tucumán procuró hacer valer su condición de igual, tímidamente en los inicios y de manera más explícita al calor de la revolución. En tanto pueblo dotado de soberanía ensayó usar su consentimiento para legitimar el poder de turno como un arma de negociación no siempre efectiva. Es cierto que lo hizo reconociendo siempre el poder que de hecho ejercía a lo lejos Buenos Aires, como lo manifestó la historiografía que se ocupa del caso. Pero también lo es que el margen de autonomía que se podía ganar era más bien en relación con la cercana capital de intendencia, Salta, que con Buenos Aires. En todo caso, quienes en teoría debían gobernar según los planteos de Laguna, Molina o Villafañe, los pueblos, no eran necesariamente los que de hecho ejercieron el poder en tiempos de autonomismo en el Río de la Plata.

## Archivos

AHT: Archivo Histórico de Tucumán (Argentina)

## Fuentes editas

Caillet-Bois, R., dir., *Mayo Documental*, Tomo IV, Apéndice al año 1808, Universidad de Buenos Aires, Fac. de Filosofía y Letras, Instituto de Historia Argentina Dr. Emilio Ravignani, 1962.

Larrouy, Antonio, comp., *Documentos del Archivo General de Tucumán. Invasiones Inglesas y Revolución*, Tomo I. 1806-1807, 1810-1812, Comisión Nacional del Centenario, Imprenta y casa editora Juan A. Alsina, Buenos Aires, 1910.

Lizondo Borda, Manuel, ed., *Documentos Tucumanos. Actas Capitulares, Tucumán*, Vol.1, Instituto de Historia, Lingüística y Folklore / Departamento de Investigaciones Regionales / Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 1946.

Moldes, José de, "Exposición", Senado de la Nación, Biblioteca de Mayo. *Colección de Obras y Documentos para la Historia Argentina*. Autobiografías, Tomo II, Edición Especial en Homenaje al 150 aniversario de la Revolución de Mayo de 1810, Buenos Aires, 1960.

## Referencias bibliográficas

Annino, A., "Soberanías en pugna", en Antonio Annino, Luis Castro Leiva y François-Xavier Guerra, eds., *De los imperios de las naciones*, Iberoamérica, Ibercaja, Zaragoza, 1994.

Annino, A., *Historia de las elecciones en Iberoamérica, s. XIX. De la formación del espacio político nacional*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995.

Ávila, A. y Guedea, V., "De la independencia nacional a los procesos autonomistas novohispanos: balance de la historiografía reciente", en Manuel Chust y José Antonio Serrano, eds., *Debates sobre las independencias iberoamericanas*, Madrid/Frankfurt, AHILA/Iberoamericana/Vervuert, 2007, 255-276.

Benito Moya, S., "De colegiales, patronos y vínculos. El perfil de una elite académica en la Córdoba del siglo XVIII", en Nora Siegrist e Hilda Zapico, comps., *Familia, descendencia y patrimonio en España e Hispanoamérica. Siglos XVI-XIX*, Eudem/Universidad Nacional de Mar del Plata, Mar del Plata, 2010, 289-328.

Cutolo, O., *Argentinos graduados en Chuquisaca*, Buenos Aires, 1963.

- Chiaramonte, J. C., Ternavasio, M. y Herrero, F., “Vieja y nueva representación. Los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820”, en Antonio Annino, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, s. XIX. De la formación del espacio político nacional*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995, 19-63.
- Chiaramonte, J. C., *Ciudades, provincias, estados: orígenes de la Nación argentina (1800-1846)*, Ariel, Buenos Aires, 1997.
- Chiaramonte, J.C., *Nación y estado en Iberoamérica. El lenguaje político en tiempos de las independencias*, Sudamericana, Buenos Aires, 2004.
- Di Meglio, G., *¡Viva el bajo pueblo! La plebe urbana de Buenos Aires y la política entre la Revolución de Mayo y el rosismo*, Prometeo Libros, Buenos Aires, 2007.
- Fernández Sebastián, J., “Península Ibérica”, en Vincenzo Ferrone y Daniel Roche, eds., *Diccionario Histórico de la Ilustración*, Alianza, Madrid, 1998, 342-345.
- Fernández Sebastián, J., dir., *Diccionario Político y Social del Mundo Iberoamericano*, Fundación Carolina / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2009.
- Frega, A., *Pueblos y soberanía en la revolución artiguista. La región de Santo Domingo Soriano desde fines de la colonia a la ocupación portuguesa*, Ediciones de la Banda Oriental, Montevideo, 2007.
- Frías, B., *Historia del general Martín Güemes y de la provincia de Salta o sea de la independencia Argentina*, Tomo I, Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1971.
- Furlong, G., *Diego León Villafañe y su Batalla de Tucumán (1812)*, Ediciones Teoría, Buenos Aires, 1962.
- Garavaglia, J.C. “Manifestaciones iniciales de la representación en el Río de la Plata. La revolución en la laboriosa búsqueda de la autonomía del individuo”, en *Revista de Indias*, vol. LXIV, No. 231, 2004, 349-382.
- García de Saltor, I., “Tucumán y la dirigencia política en tiempos de la independencia”, en *Tucumán y su historia*, Dpto. de Extensión, Fac. de Filosofía y Letras/Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2002, 1-16.
- García de Saltor, I., *La construcción del espacio político. Tucumán en la primera mitad del siglo XIX*, Instituto de Historia y Pensamiento Argentino, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2003.
- González, J.V., *Filiación histórica del gobierno representativo argentino. La revolución de Mayo*, Libro II, La Vanguardia, Buenos Aires, 1938.

- Guerra, F-X., *Modernidad e independencias. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*, Fondo de Cultura Económica, México, 2000.
- Jaimes Freyre, R., *Tucumán en 1810. Noticia Histórica y documentos inéditos*, Talleres Gráficos de Fundación Miguel Lillo, Tucumán, 1985 (1909).
- Leoni Pinto, R., “Autoridades tucumanas en el periodo patrio (1810-1838). Hombres, generaciones, acontecimientos”, en *La Gaceta*, S.M. de Tucumán, 4 de noviembre de 1984.
- Levene, R., *Ensayo histórico sobre la Revolución de Mayo y Mariano Moreno*, T.II, Fac. de Derecho y Ciencias Sociales/Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1921.
- Levene, R., *Las Provincias Unidas del Sud en 1811. Consecuencias inmediatas de la Revolución de Mayo*, Imprenta de la Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 1940.
- Levene, R., “El congreso general de las Provincias y la conferencia del 18 de diciembre”, en Levene, Ricardo, dir., *Historia de la Nación Argentina. Desde los orígenes hasta la organización definitiva en 1862*, Vol. V, El Ateneo, Buenos Aires, 1941.
- Lizondo Borda, M., *Historia de Tucumán*, Instituto de Historia, Lingüística y Folklore/ Departamento de Investigaciones Regionales/UNT, Tucumán, 1948.
- López, C., “Bernabé Aráoz: Los caudillos y la movilización de la plebe”, AAVV, *Cuatro Bicentenarios: 1810, 1812, 1814, 1816*, Junta de Estudios Históricos de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2010, 85-105.
- Lupiañez, G.P., “Autogobierno de una ciudad secundaria del Virreinato del Río de la Plata en la crisis de la monarquía hispana. San Miguel de Tucumán, 1808-1810”, en Paula Núñez, comp., *Miradas transcordilleranas. Selección de trabajos del IX Congreso Argentino-Chileno de Estudios Históricos e Integración Cultural*, CONICET/ Instituto de Investigaciones en Diversidad Cultural y procesos de cambio, Universidad Nacional de Río Negro. Sede Andina, San Carlos de Bariloche (Arg.), 2011, 278-286.
- Morelli, F., coord., “Orígenes y valores del municipalismo iberoamericano (monográfico)”, en *Araucaria. Revista de Filosofía, Política y Humanidades*, Año 9, No. 18, segundo semestre de 2007.
- Páez de la Torre, C. (h), *Historia de Tucumán*, Plus Ultra, Buenos Aires, 1987.
- Paz, Gustavo, “La hora del cabildo, Jujuy y su defensa de los derechos del “pueblo” en 1811”, en Herrero, Fabián, comp., *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2005, 149-165.

- Portillo Valdés, J.M., “La revolución constitucional en el mundo hispano”, en *Iberoideas*, 2005, <http://foroiberoideas.cervantesvirtual.com>.
- Portillo Valdés, J.M., *Crisis atlántica. Autonomía e independencia en la crisis de la monarquía hispana*, Madrid, Fundación Carolina/Centro de Estudios Hispánicos e Iberoamericanos/Marcial Pons, 2006.
- Quijada, Mónica, “¿Qué nación? Dinámicas y dicotomías de la nación en el imaginario hispanoamericano”, en Antonio Annino y François-Xavier Guerra, coords., *Inventando la Nación. Iberoamérica siglo XIX*, México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 287-315.
- Roca, J., *Ni con Lima ni con Buenos Aires. La formación de un Estado nacional en Charcas*, Instituto Francés de Estudios Andinos/PLURAL, Lima/La Paz, 2007.
- Rodríguez O., J., *La independencia de la América Española*, Fondo de Cultura Económica, México, 1996.
- Savi, M., *Transformaciones en la representación política. Primera mitad del siglo XIX*, Tesina de licenciatura, Fac. de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, Tucumán.
- Serrano Ortega, J. A., “La jerarquía subvertida: ciudades y villas en la intendencia de Guanajuato, 1787-1820”, en Marta Terán y José Antonio Serrano, eds., *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo, México, 2002, 403-422.
- Ternavasio, M., *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2002.
- Ternavasio, M., *Gobernar la revolución. Poderes en disputa en el Río de la Plata, 1810-1816*, Siglo XXI Editores, Buenos Aires, 2007.
- Tío Vallejo, G., “La ‘buena administración de justicia’ y la autonomía del cabildo de Tucumán, 1770-1820”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana Dr. Emilio Ravignani*, Tercera Serie, N 18, 2do semestre de 1998, 35-58.
- Tío Vallejo, G., *Antiguo Régimen y Liberalismo. Tucumán 1770-1830*, Col. Cuadernos Humanitas, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, San Miguel de Tucumán, 2001.
- Verdó, G., “El precio del poder, formas y usos políticos de la representación en la independencia argentina, 1810-1821”, en *Revista de Indias*, N° 225, Vol. LXII, Mayo-Ago 2002, 385-408.
- Zinny, A., *Historia de los gobernadores de las provincias argentinas (Noroeste)*, Fundación Banco Comercial del Norte, Tucumán, 1974.